

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 18 de Mayo de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda.—Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Negociado 10.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 13 del actual, relativo á la organización del servicio médico-forense en los Juzgados de primera instancia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que las solicitudes documentadas de que habla el art. 32 han de ser presentadas en los Juzgados de primera instancia respectivos antes del día 20 de Junio de este año, quedando sin curso las que lo sean desde esta fecha en adelante.

2.º Que los Jueces instruyan los expedientes á que se refiere el artículo 33 de la citada disposición en el término mas breve posible, y los remitan con su informe al Regente de la Audiencia del territorio dentro de los 30 dias siguientes á la terminación del plazo fijado en el párrafo anterior.

3.º Que los Regentes los eleven á este Ministerio antes del 10 de Agosto próximo venidero en la forma prevenida en el referido art. 33.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Provistas por Real orden de 4.º del actual tres de las cuatro categorías de ascenso vacantes en la Facultad de Teología, y que fueron concursadas en 22 de Enero último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la cuarta se saque de nuevo á concurso entre los catedráticos de entrada de la propia facultad que reunan los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 493.

Circular número 287.

CARCELES.

Repartimiento de la cantidad de

44000 rs. que resulta de déficit en el presupuesto de presos pobres del partido de Tarazona correspondiente al año actual, formado con arreglo á las prescripciones legales por los comisionados de los Ayuntamientos contribuyentes, y aprobado por este Gobierno de Provincia.

	Núm. de habitantes.	Rs. vn. cs.
Tarazona.	2094	6587,72
Alealá.	80	251,68
Añon.	304	946,96
Cunchillos.	86	270,56
El Buste.	116	364,94
Grisel.	115	364,80
Litago.	152	478,20
Lituénigo.	81	254,84
Los Fayos.	424	380,68
Malon.	217	682,70
Novallas.	274	862, 4
San Martín.	96	302, 2
Santa Cruz.	82	257,98
Torrellas.	215	676,50
Tórtoles.	60	188,76
Trasmoz.	89	280, 2
Vera.	208	654,40
Vierlas.	63	498,20

Total 44000

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que enterados los espresados Ayuntamientos procedan á ingresar respectivamente en la Depositaria de fondos de presos pobres del partido de Tarazona, las cantidades que se les señala.—Zaragoza 21 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

La misma ha dispuesta que el día 8 de junio próximo viniente y á la hora de las doce de su mañana se vendan en pública subasta los cajones de pino que procedentes de envases vacíos de tabacos existen en el almacén de esta principal y en los de las subalternas de la provincia.

Seguidamente se inserta el número de cajones que han de subastarse, tanto en esta capital como en los demás puntos de la provincia.

	Número de cajones
En la capital.	400
Subalterna de Ateca.	500
Idem de Belchite.	200
Idem de Borja.	360
Idem de Calatayud.	780
Idem de Cariñena.	280
Idem de Caspe.	360
Idem de Daroca.	260
Idem de La Almunia.	450
Idem de Pina.	340
Idem de Sos.	140
Idem de Tarazona.	190
Idem de Egea.	180
Total.	4440

El espresado acto tendrá lugar en el despacho de esta oficina por lo que hace al número de cajones existentes en los almacenes de la capital y en las subalternas de partido por los que en ellos existen, bajo el tipo y condiciones que también se ponen á continuación. Zaragoza 19 de mayo de 1862.—Nemesio de Pombo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta 4400 cajones de pino, procedentes de envases vacíos de tabacos, existentes en los puntos que anteriormente quedan manifestados.

1.ª La subasta se verificará el día 8 de junio próximo viniente, de doce á una de su mañana, en el despacho de esta principal, ante el Jefe de la misma, oficial 1.º inter-ventor y escribano de Hacienda; y en las subalternas, con presencia de su Administrador, Alcalde y secretario del Ayuntamiento respectivo y escribano público.

2.ª El número de cajones que han de subastarse en cada punto de los dichos se dividirán en lotes de 40, 20 y 100 cajones, para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.ª El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. 50 cents. por cajón en los de la capital y el de 3 rs. en las subalternas, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad del tipo señalado.

4.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa é indispensable depositar en la sucursal de esta Tesorería 400 rs. y presentar en el acto de la subasta documento que acredite haberlo así verificado y además fianza que responda del total importe de los cajones que se rematen, ó en defecto de esta, entregar con la misma calidad de depósito el valor de los que á cada licitador le sean adjudicados. Este segundo depósito se hará en donde se disponga por el Sr. Administrador.

La condición anterior es exigible solamente por lo que hace al remate de los cajones de la capital; pues las garantías que han de presentar los licitadores en las subalternas, se dejan al arbitrio de aquellos empleados y bajo su responsabilidad.

5.ª Hasta tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, no será válido el remate y si esta no lo aprobare quedará sin efecto, devolviendo por consiguiente la cantidad ó cantidades depositadas.

6.ª A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobación si la hubiere, de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y trascurrido otro tiempo igual los trasladará á otro punto fuera de los almacenes.

7.ª Será de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta así como también los de tralacion á otro sitio de los cajones.

NUM. 495.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza

El domingo 22 de junio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Cetina, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dicho pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligación de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al venimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el día 15 de agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligación del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Cetina.

1. Campo en sus términos, procedente de la Capellania de Sebastian Sigüenza, partida de los Huertos, de media anegada tierra, que lleva en arriendo Joaquín Hernando, tipo 63 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en los Huertos, de 3/4 anegada tierra, que id. Marcelino Pumareta, tipo 67 rs. id.

3. Otro en id. de id. en los Perales, de 2 y 1/2 anegadas tierra, que id. Andrés Cerdan, tipo 162 rs. id.

4. Otro en id. de id. también en los Perales, de 2 anegadas tierra, que id. Francisco Sanchez, tipo 132 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Pieza del Prado, de 1 y 1/4 anegada tierra, que id. Joaquín Vela, tipo 87 rs. id.

6. Otro en id. de id. en los Huertos, de 2 y 1/4 anegada tierra, que id. Julian Mendoza, tipo 141 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Carra al Bado, 6 y media anegadas tierra, que id. Fulgencio Lázaro, tipo 325 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Prado Olmellos, de 5 anegadas tierra, que id. Joaquín Velilla, tipo 125 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la Carasca, de una y media yubadas confronta con Antonio Perez y Teresa Ruesno, tipo 9 rs. id.

10. Otro en id. de id. en el Portillejo, de 2 yubadas, confronta con Francisco Pastor y D. Ramon Sigüenza, tipo 44 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Carra la Vega, de 3/4 anegada tierra, que lleva en arriendo Fulgencio Lázaro, tipo 47 rs. id.

12. Otro en id. de id. en el Cerro de las Balsas, de una anegada, que id. el mismo Fulgencio Lázaro, tipo 9 reales id.

13. Otro en id. de id. también en dicha partida, de media anegada que id. el mismo Lázaro, tipo 4 rs. id.

14. Otro en id. de id. en las Pozas de 1/4 anegada que id. el mismo Lázaro, tipo 4 rs. id.

15. Otro en id. de id. en el Cercado del Capon de 3/4 anegada tierra confronta con Francisco Pastor y Tomas Fernandez, tipo 4 rs. id.

16. Otro en id. de id. en el Portillejo, de 2 y 1/2 anegadas tierra que lleva en arriendo Pascual Espeja tipo 100 rs. id.

17. Otro en id. de id. en Camino Monreal, de 8 anegadas, que id. el mismo Pascual Espeja, tipo 94 rs. id.

18. Otro en id. procedente de la capellania de Anton Sanchez, en Torremediana, de 2 y 1/2 anegada, que id. Joaquín Sanchez, tipo 223 rs. id.

19. Otro en id. de id. en Puente Nuevo, de 5 anegadas tierra, que id. Francisco Navarro, tipo 178 rs. id.

20. Otro en id. de id. en el Castillejo, de 10 anegadas tierra, que id. el mismo Francisco Navarro, tipo 110 reales id.

21. Otro en id. de id. también en el Castillejo, de 15 anegadas tierra, que id. también el mismo Navarro, tipo 65 rs. id.

22. Otro en id. de id. en los Oimillos, de 2 anegadas, que id. el susodicho Navarro, tipo 9 rs. id.

23. Otro en id. de id. en Torre Mediana, de 2 anegadas que id. Pedro Fernandez, tipo 185 rs. id.

24. Otro en id. de id. en el Mojon de Embid, de 15 y 1/2 anegadas que id. Juan Lázaro Corella, tipo 102 rs.

25. Otro en id. de id. en la Manzanza, de 4 anegadas, que id. Francisco Cerdan, tipo 282 rs. id.

26. Otro en id. de id. en el Corralejo, de 3 anegadas, confronta con Vicente Cerdan y Tomas Gonzalez, tipo 111 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Zarzuelas, de 7 anegadas, que lleva en arriendo Marcelino Pumareta, tipo 195 rs.

28. Otro en id. de id. también en Zarzuelas, de 4 y 1/2 anegadas que id. Sebastian Burgos, tipo 118 rs. id.

29. Otro en id. de id. en la Llaná, de 4 anegadas tierra, confronta

con finca de la capellania de D. Ramon Sigüenza, tipo 28 rs. id.

30. Otro en id. de id. en el Prado de la Llana, de 3 anegadas, que id. Andres Cerdan, tipo 4 rs. id.

31. Otro en id. de la capellania de Fortines Garcés, en la Llana Prado de 9 y 1/2 anegada que id. Pedro Fernandez, tipo 92 rs. id.

32. Otro en id. de id. en Entrebarrancos de 3/4 anegada tierra, que id. Marcelino Pumareta, tipo 96 rs. id.

33. Otro en id. en Torre Mediana de 1 y 1/2 anegada, que id. Andres Cerdan, tipo 79 rs. id.

34. Otro en id. de id. tambien en Torre Mediana, de 1 anegada que id. Fulgencio Lázaro, tipo 23 rs. id.

35. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 y 1/2 anegada, que id. Andres Cerdan, tipo 28 rs. id.

36. Otro en id. de id. en la susodicha partida, de 2 y 1/2 anegada, que id. el mismo Andres Cerdan, tipo 47 rs. id.

37. Otro en id. de id. tambien en la misma partida, de 2 anegadas, que id. el mismo Cerdan, tipo 70 rs. id.

38. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 y 1/2 anegada que id. el mismo Cerdan, tipo 82 rs. id.

39. Otro en id. de id. tambien en la referida partida, de media anegada, que id. el mismo Cerdan, tipo 33 rs.

40. Otro en id. de id. en dicha partida, de 4 anegadas, que id. Andres Cerdan, tipo 64 rs. id.

41. Otro en id. de id. en la Baquera, de 4 anegadas tierra que id. Vicente Almazul, tipo 119 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Carra al Bado, de 3/4 anegada tierra que id. Julian Mendoza, tipo 42 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Torre Mediana, de 2 yubadas, que id. Andres Cerdan, tipo 19 rs. id.

44. Otro en id. de id. en Baquera, de 1/4 anegada tierra, confrontante con Manuel Lorenzo y Lorenzo Belazquez, tipo 4 rs. id.

45. Otro en id. de id. en Perales de 2 y 1/2 anegadas, que lleva en arriendo, Sebastian Burgos, tipo 123 rs.

46. Otro en id. de id. en los Huertos de 1/4 anegada tierra que id. Miguel Hernandez, tipo 37 rs. id.

47. Otro en id. de id. Congosto de 4 y 3/4 anegadas tierra, que id. Juan Lorenzo Burgos Eguita, tipo 236 rs. id.

48. Otro en id. de id. en Baquera de 5 anegadas tierra, que id. Manuel Arcos Orna, tipo 146 rs. id.

49. Otro en id. de id. en Torre Mediana, de 6 y 3/4 anegada tierra, que id. José Andres, tipo 83 rs. id.

50. Otro en id. de id. en Puente nuevo, de 4 anegadas tierra, que id. Manuel Arcos Orna, tipo 111 rs. id.

51. Otro en id. de id. en Capona, de 6 anegadas tierra, que id. Julian Mendoza, tipo 417 rs. id.

52. Otro en id. de id. en la Llana, de 11/4 anegada tierra, que id. Andres Cerdan, tipo 126 rs. id.

53. Otro en id. de id. en dicha partida, de 10 anegadas tierra, que id. el mismo Andres Cerdan, tipo 347 rs.

54. Otro en id. de id. en la misma partida, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Cerdan, tipo 104 rs. id.

55. Otro en id. de id. en la referida partida, de 2 anegadas tierra, que id. tambien el mismo Cerdan, tipo 19 reales id.

56. Otro en id. procedente del capítulo eclesiástico del mismo, en las

Huertas, de 4 anegadas tierra, que id. Julian Mendoza, tipo 14 rs. id.

57. Otro en id. de id. en Valde Rey, de 2 y 1/2 anegadas, confrontante con Antonio Perez y Vicente Badan, tipo 28 rs. id.

58. Otro en id. de id. en Castillejo de 3 anegadas tierra, confronta con Antonio Perez y Manuel Lázaro, tipo 37 rs. id.

59. Otro en id. de id. tambien en Castillejo, de 4 anegada, confronta con el mismo y D. Joaquin Sigüenza, tipo 9 rs. id.

60. Otro en id. de id. en la Llana, de 2 y 1/2 anegadas tierra, que lleva en arriendo Pedro Fernandez, tipo 60 rs. id.

61. Otro en id. de id. tambien en la Llana, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Pedro Fernandez, tipo 77 reales id.

62. Otro en id. de id. en las Huertas, de 4 anegada tierra que id. el mismo Pedro Fernandez, tipo 26 rs. id.

63. Otro en id. de id. tambien en les Huertas, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Fulgencio Lázaro, tipo 19 rs.

64. Otro en id. de id. en Valde Rey, de 2 anegadas, que id. Julian Pelegrin, tipo 14 rs. id.

65. Otro en id. de id. en Prado Corralejo, de 2 anegadas, confrontante con Pedro Ernando y Vicente Fras, tipo 49 rs. id.

Zaragoza 23 de mayo de 1862.—
El Administrador, P. O., Gavino A. Leiva.

D. Francisco Torrecilla de Robles,
auditor honorario de Marina, y
Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Roman Moren, natural y vecino de Barbués y últimamente con residencia en San Juan de Mozarrifar, peon de la fábrica de harinas de D. Esteban Salas, sin que resulten mas datos, para que dentro del termino de nueve dias contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto comparezca en las cárceles nacionales de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Ramon Muro; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de mayo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S. —Francisco Campillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero edicto y pregon á Ramon Belio y Ferrer, natural y vecino de Panticosa, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio pastor y que en la actualidad debe hallarse de trabajador en las obras de la via férrea de Madrid á esta capital, á fin de que dentro del termino de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta providencia y de cumplir la prision correccional que por sustitucion le ha sido impuesta en causa formada contra el mismo y otros sobre detencion de Martin Celmo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de mayo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado.—José Colomer.

D. José de Acha Domenech, Doctor en jurisprudencia, Juez de Paz de la presente villa de La Almunia ejerciente jurisdiccion en la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Maria Callejas, natural de Soto de Cameros, en la provincia de Logroño, para que en el termino de nueve dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificacion, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 20 de mayo de 1862.—Jose de Acha Domenech.—D. S. O.—Miguel Nollivos.

D. Mariano Broto, secretario honorario de S. M. y escribano de cámara de la Audiencia territorial de Zaragoza etc.

Certifico: Que vistos en Sala primera los autos de terceria instada por Juan Antonio y Mariano Brum contra los interesados en costas y el Ministerio fiscal, sobre preferencia de crédito, se pronunció con fecha 16 del actual la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia número 36.—En la ciudad de Zaragoza á 15 de mayo de 1862.—En los autos seguidos en el Juzgado de primero instancia de Jaca, á virtud de demanda que introdujeron Juan Antonio y Mariano Brum vecinos de la villa de Hecho, deduciendo terceria de dominio sobre dos campos embargados á las resultas de la causa que se formó el año 1856, contra Andres Brum, hijo y hermano de los demandantes, sobre lesiones á Manuel Coarasa: autos pendientes ante Nos por recurso de apelacion que el Promotor fiscal interpuso de la sentencia en que se declaró haber lugar á la terceria interpuesta, la que en segunda instancia, se ha sustanciado en rebeldia con respecto á los demandantes por no haber comparecido, habiendo sido partes conocidas únicamente el Ministerio fiscal y el Procurador D. Mariano Asensio en representacion de los interesados en costas, pues que Andres Brum y Manuel Coarasa tampoco comparecieron á contestar el traslado que se les confirió de la demanda constituyéndose así en rebeldia desde un principio. Vistos siendo ponente el ministro D. Timoteo Gimenez Palacio. Aceptando la relacion de los hechos espuestos en la sentencia apelada de 8 de noviembre último. Considerando que los demandantes no han justificado como debieran la legitimidad del documento privado que han presentado para acreditar el pago y recepto e la dote prometida á su hijo y hermano respectivo Andres Brum que es el en lo que principalmente fundan en demanda de terceria. Considerando que por lo mismo que carece de fuerza legal el espresado documento no puede producir efecto alguno en contra de la escritura de capitulacion matrimonial otorgada en 13 de febrero de 1855, máxime cuando no ha sido cancelada la hipoteca constituida sobre las dos fincas que quedaron obligadas para responder de los 2000 rs. vn. en que consiste la dote segun lo pactado y convenido en la mencionada escritura, y cuyas dos fincas son precisamente las embargadas: Fallamos, revocando la sentencia apelada que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la terceria propuesta por

Juan Antonio y Mariano Brum y devuélvase los autos con certificación al Juez de primera instancia de Jaca para que continúe los procedimientos de apremio hasta realizar con el producto de los bienes embargados los 2000 rs. de la dote prometida a Andres Brum y cubrir con esta suma, en lo que alcance las responsabilidades pecuniarias a que el mismo se halla condenado por el orden establecido en la ley. Asi por la presente nuestra definitiva sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, como previene el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Antonio Maria Asensio y Bonel. — Renigio Garcia del Villar. — Timoteo Gimenez Palacio. — Eduardo de los Rios. Asi aparece de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Zaragoza 19 de mayo de 1862. — D. Mariano Broto.

D. Carlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Labordeta, natural y vecino de la ciudad de Zaragoza, de estado casado, oficio zapatero, de 39 años de edad para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa con la compra de trescientos carneros á Isidro Sanz ganadero vecino de esta ciudad; pues si pareciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y no haciéndolo dentro del término que se le fija, se le declarará por rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y los autos y diligencias se sustanciarán en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su propia persona se hiciesen y notificasen. — Y para que no alegue ignorancia, se espide el presente, que un tanto del mismo será insertado en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zara-

goza, así como se fijará en los parajes acostumbrados de este Juzgado. Dado en Tudela á 19 de mayo de 1862. — Carlos Otal y Corral. — Por su mandado, — Silvestre Larin.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Ribó, José Perera, Juan Carñ, Francisco Grau y Gallisá, Ramon Vilareca, Pedro Juan Pujol, Luis Moreta, Bautista Axon, Domingo Mestres, Luis Solé, Anastasio Dereti, Juan Romagosa, Ignacio Morell, N. Capdevila, Mariano Prat, Mariano Rümach, Francisco Felip, Esteban Riera, Jose Arperterguia, Francisco Fortuny, Valentin Marin, Antonio Eoltor, Baltasar Fiol, Luis Solé, Mariano Prat y á las demas personas que fueron perjudicadas con la avería que tuvo lugar en 16 de noviembre último en la línea del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, cerca de la estacion de la villa de Tárrega, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa criminal que se instruye con motivo del siniestro; pues que de no comparecer seguirá el procedimiento adelante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Cervera á 19 mayo de 1862. — Nemesio Longué. — Por su mandado. — José Pomés, escribano.

Registro de Hipotecas de la Almuñia y su partido

De acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia interino del mismo, quedan establecidas las horas desde las ocho hasta las dos de todos los dias, menos los festivos, para el despacho y presentación de documentos pertenecientes á dicha dependencia. Y se anuncia así á los efectos consiguientes. La Almuñia 23 de mayo de 1862. — Miguel Pérez.

Parte no oficial.

Se arrienda la pastura de yerbas de invierno de las dehesas que el Excmo. Sr. D. que de Villahermosa posee en los términos de la Villa de Pedrola que se hallan vacantes desde el dia 3 del actual, todas juntas ó divididas en cuartos que comprende el 1.º Juncaré, Valdeespertera y Puyamaro, el 2.º Carrera de Serranos y el Tapiado, el 3.º Laguarda y el Fronton, el 4.º Atalaya alta, Atalaya baja y Pedreñal y el 5.º Pailomar y Cuarto de la carne. — En la administracion que S. E. tiene en la villa de Pedrola se enterará del precio y demas condiciones y se admitirán proposiciones hasta el dia 6 de junio próximo vijiente.

En la imprenta y librería de Roque Gallifa, calle de la Albardera, se venden las obras siguientes:

La ley hipotecaria, precedida de una introduccion histórica, seguida del reglamento é instruccion para llevarla á efecto; de las disposiciones mas interesantes sobre el impuesto; del Real decreto é instruccion sobre reforma del papel sellado; é ilustrada con notas, aclaraciones, concordancias, citas de referencia, una *coleccion de formularios* de las escrituras mas usuales, una *bibliografía hipotecaria* y un índice alfabético para su mas fácil inteligencia; por un abogado del ilustre colegio de Valladolid. Un tomito en 16, muy cómodo para llevarlo en el bolsillo.

Código penal, reformado conforme al texto oficial, con notas y observaciones; un tomo en 16.

Ley de enjuiciamiento civil con notas y adiciones, un tomo en 16.

Código de comercio, concordado y anotado, precedido de una introduccion histórico-crítica y seguido de la ley de enjuiciamiento civil, sobre los negocios y causas de comercio, y de un repertorio alfabético de la legislación y del procedimiento mercantil; un tomito en 4.º de 690 páginas.

Manual de desamortizacion civil y eclesiástica, aumentada con las disposiciones legales publicadas hasta fin de 1861; un tomo en 4.º.

Manual de aguas.

Esta obra recomendada por los Ministerios de la Gobernacion y Fomento y cuyo importe es de abono

en cuentas municipales, contiene la legislación administrativa y civil sobre aguas, su aplicacion práctica y las decisiones y competencias resueltas á consulta del Consejo Real. Se vende á 7 rs. vn. en la imprenta de este periódico y en la librería de la viuda de Heredia, é haciendo el pedido al autor, don Fermín Abella, secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 131, 132 y 133 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargares y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Imprenta de Antonio Gallifa.